RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2455/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Raúl Mota Molina

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00888119**, toda vez que no se proporcionó la totalidad de la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 9
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de abril de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

> ...
> 1.- Solicito copia electrónica del expediente COMPLETO de contratación con el proveedor LOMBARDIC, S.A. DE C.V.
> 2.- Solicito relación detallada de contrataciones de bienes y/o servicios que hayan afectado a la partida presupuestal de FESTIVIDADES y ALIMENTOS por el periodo enero-marzo 2019.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el mismo ocho de mayo, la parte promovente interpuso el presente recurso por medio del mismo Sistema electrónico.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por proveído de tres de junio de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por acuerdo del mismo tres de junio, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante promociones recibidas el doce y trece de junio de dos mil diecinueve, vía correo electrónico y sistema Infomex-Veracruz.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, en formato electrónico, el expediente completo de una contratación con el proveedor LOMBARDI, S.A. de C.V., además de la relación detallada de contrataciones de bienes y/o servicios que afectaron la partida presupuestal de festividades y alimentos en el periodo de enero a marzo de dos mil diecinueve.

• ***Planteamiento del caso.***

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

> Para consulta de la información se ponen a disposición los siguientes hipervínculos:
> http://www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-xxviii-informacion-de-los-resultados-sobre-procedimientos-de-adjudicacion-directa/
>
> http://www.ipever.gob.mx/transparencia/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-xxxii-padron-de-proveedores-y-contratistas/

La Titular de la Unidad adjuntó a la respuesta terminal su oficio DG/UT/91/2019 de ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el que principalmente señaló:

> ...
> EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia.
>
> Los días 16 y 25 de Abril de la presente anualidad, se remitió a las áreas competentes dicha solicitud de información con la finalidad de que emitieran una respuesta. El día 25 de Abril de la presente anualidad el Departamento de Adquisiciones e Inventarios mediante el memorándum No. SA/DAI/327/2019 da respuesta a su solicitud de información. Asimismo el día 02 de Mayo de la presente anualidad la Subdirección de Finanzas se pronunció mediante el memorándum No. DG/SF/6060/196/2019 para brindar información sobre su solicitud sobre contrataciones de bienes y/o servicios. Se anexan las documentales referidas.
> ...

Anexando los documentos con los que la Unidad de Transparencia justificó haber realizado los trámites internos en las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud. De igual modo se adjuntó el oficio No. SA/DAI/327/2019 del Jefe del Departamento de Adquisiciones, quien señaló:

> ...
> Referente al memorándum No. DG/UT/125/2019 de fecha 16 de Abril de 2019, mediante el cual anexa la solicitud de información con el número asignado 00888119 por este conducto le informo que en lo se refiere del contrato del proveedor Lombardic, S.A. de C.V. Se encuentra publicado en la página Web del instituto en el apartado "Ley 875 de Transparencia, fracción XXVIII (licitaciones, adjudicaciones directas) y XXXIII (Padrón de Proveedores); lo anterior en apego a lo señalado en la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, se anexó el memorándum DG/SF/6060/196/2019 de dos de mayo de dos mil diecinueve, atribuible al Subdirector de Finanzas, con el cual manifestó:

> ...
> Al respecto me permito informarle que el concepto de la partida presupuestal solicitada no forma parte del catálogo del Instituto, sin embargo, se revisaron las partidas por conceptos similares y no se encontró contratación de bienes, pero sí de servicios por el periodo de enero-marzo 2019, los cuales enlisto a continuación:
> 1.- Pago del servicio a la Operadora para la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo (alimentos).
> 2.- Pago de servicio a la Operadora para la reunión previa y Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo (alimentos).
> ...

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

> ...
> Solicito recurso de revisión de la solicitud en referencia ya que el Instituto de Pensiones del estado [sic] de Veracruz es completamente opaco en respuesta a mi soilicitud [sic], un servidor solicitó copia electrónica de expediente de contratación y sólo hacen referencia a un contrato, en apego al criterio de máxima publicidad requiero toda la documentación que implica una contratación. También el Instituto no atendió al punto dos de mi solicitud, dónde ni siquiera se pronunció para ello. Solicito sea atendida cabalmente mi solicitud, ya que la respondieron mal y en destiempo.
> ...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó su oficio DG/UT/213/2019 en el que señaló, medularmente, que la solicitud fue atendida en tiempo y forma, y que fueron realizados los trámites necesarios en las áreas competentes para emitir pronunciamiento, además, refirió que el recurso de revisión fue remitido al Departamento de Adquisiciones e Inventarios y a la Subdirección de Finanzas para que respondieran los agravios o ratificaran las respuestas emitidas con anterioridad, resultando que las manifestaciones fueron ratificadas.

La Titular adjuntó a su comparecencia el Memorándum DG/SF/6060/370/2019 de once de junio de dos mil diecinueve de la Subdirección de Finanzas, documento del cual no se puede advertir pronunciamiento alguno toda vez que fue remitido de manera incompleta, por último, se anexó el memorándum No. SA/DAI/472/2019 de diez de junio de dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones e Inventarios, en donde se precisó:

> ...
> En relación a lo solicitado le informo: se le informa que dicha contratación se encuentra publicada en la página Web del Instituto en la sección de Transparencia, en el Artículo 15 de la Ley 875 Fracción XXVIII inciso b" renglón 24, así mismo en la plataforma de Transparencia, haciendo hincapié que se apegó al artículo 27, Fracción IV de la Ley de Adquisiciones arrendamiento, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [sic], la contratación del servicio no requiere Contrato.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene naturaleza de pública y obligaciones de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que el sujeto obligado pudiera generar, administrar y resguardar en términos de los artículos 4 fracciones I, VI y VII, 7 fracciones II, apartados A y B, y III apartado B, 53 y 54 del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes funciones:
I. Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;
...
VI. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que requiera su operación y funcionamiento, previo acuerdo del Consejo;
VII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

Artículo 7. Las Subdirecciones contarán con Departamentos y estos a su vez tendrán oficinas, para quedar de la siguiente manera:
...
II. Subdirección de Finanzas:
A. Departamento de Contabilidad y Presupuesto:
1.Oficina de Contabilidad General;
2.Oficina de Contabilidad de Impuestos;
3.Oficina de Control Presupuestal; y
4.Oficina de Contabilidad de Adeudos.

B. Departamento de Recursos Financieros:
1.Oficina de Ingresos;
2.Oficina de Egresos; y
3.Oficina de Tesorería.

...
III. Subdirección Administrativa:
...
B. Departamento de Adquisiciones e Inventarios:
1.Sección de Almacén; y
2.Sección de Licitaciones y Activo Fijo.

Artículo 53. La Subdirección de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:
I. Proponer, implementar, administrar y aplicar la política en materia financiera del Instituto;

IV. Analizar e interpretar los estados financieros del Instituto, sometiéndolos a consideración de la Dirección General, para la aprobación por parte del Consejo Directivo;
X. Elaborar y presentar a la Dirección General, los estados financieros y los reportes presupuestales;
XII. Autorizar los pagos con cargo al presupuesto y presentar a la Dirección General aquéllos que requieran su autorización, conforme a la normatividad establecida;
XIII. Autorizar que las operaciones de pago a proveedores, prestadores de servicios y las que sean de su competencia se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable;

Artículo 54. La Subdirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:
...
XIX. Organizar y supervisar la contratación de adquisición, prestación de servicios o arrendamientos, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, firmando los mismos en representación del Instituto;

De la normatividad citada se observa que el Instituto de Pensiones cuenta con una Subdirección de Finanzas la cual es la encargada de aplicar la política financiera del Instituto autorizando aquellos pagos con cargo a su presupuesto, lo que incluye pagos a proveedores y prestadores de servicios, además cuenta con una Subdirección Administrativa misma que, entre otras funciones, supervisa los procedimientos de contratación de servicios, ya sea por adjudicación directa o licitaciones públicas o restringidas.

Así, toda vez que en el presente asunto consta la manifestación tanto del Subdirector de Finanzas como del Jefe del Departamento de Adquisiciones e Inventarios, respecto de la solicitud, se concluye que desde el procedimiento de acceso la Encargada de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo normado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, observando además lo dispuesto en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto.

Tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado indicó que lo peticionado se encuentra publicado en la página del Instituto de Pensiones, por lo que la comisionada ponente realizó una diligencia de inspección advirtiendo lo siguiente:

Sitio: http://www.veracruz.gob.mx/ipe/obligaciones-de-la-ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/fraccion-xxviii-informacion-de-los-resultados-sobre-procedimientos-de-adjudicacion-directa/

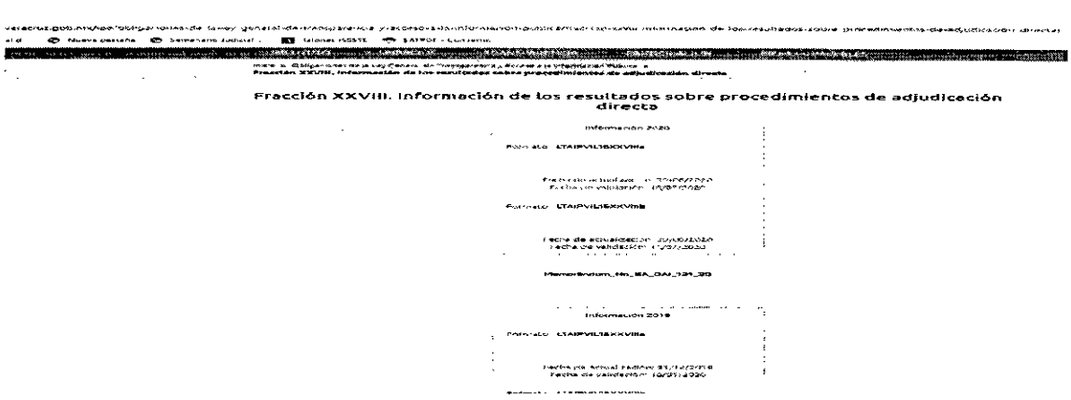

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Se procedió a descargar el archivo correspondiente a la Información del año dos mil diecinueve, específicamente del formato LTAIPVIL15XXVIIIb:

C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Adquisiciones	59	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/ntpz4nl7z	Consumibles para Computo		19157616	Trevilo Computacion Sa de CV	Trevilo Computacion Sa de CV
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	64	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/ntpz4nl7z	Consumibles para Computo		19157617	Hg Computadoras Redes y Servicios Sc	Hg Computadoras Redes y Servicios Sa de C
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	65	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/ntpz4nl7z	Consumibles para Computo		19157618	Carlos	Garcia
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	DG/SA/945/2019	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/gfqte13ds	Consevacion y Mantenimiento r		19157619	Carlos	Garcia
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	DG/SA/946/19	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/gfqte13ds	Servicio de Impresión de Formas		19157620	Lombardic SA de CV	Lombardic SA de CV
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	DG/SA/948/2019	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/gfqte13ds	Servicio de polizza da Soporte de		19157621	Soporte y Operación de Sistemas de C	Soporte y Operación de Sistemas de Comput
01/10/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	Servicios	DG/SA/1176/2019	Articulo 27 Fracc. Cuarta De La Ley E https://www.dropbox.com/s/ntpz4nl7z	Vestuarios y Uniformes		19157622	Maria Elena	Garza

De la inspección fue localizada información del expediente de adjudicación directa DG/SA/945/19 celebrado con la empresa Lombardic S.A. de C.V. por concepto de "Servicio de impresión de formas", por un monto $2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos 00/100 M.N.), no obstante, la información no se encuentra publicada en los términos establecidos en la obligación de transparencia y los Lineamientos aplicables toda vez que los campos "Hipervínculo a la Autorización Del Ejercicio de la Opción" e "Hipervínculo Al Documento del Contrato y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde", se muestra un reporte de adquisiciones realizadas del uno al quince de octubre de dos mil diecinueve, en donde se observa información genérica de todos los procedimientos llevados a cabo por el Instituto, misma que es reportada por la Contraloría General del Estado:

CGE | VER Control

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA
Subdirección de Fiscalización a Dependencias

REPORTE DE ADQUISICIONES DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 1

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE		SIN REPORTE										
			(0) Total	0.00	0.00								

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE		SIN REPORTE										
			(0) Total	0.00	0.00								

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE												
			(0) Total	0.00	0.00								

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE												
			(0) Total	0.00	0.00								

(A-1) Número de Licitación de Obras	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE												
			(0) Total	0.00	0.00								

Anexo en Adjudicación	(B-1) Convenio Dictamen de Presupuesto	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de presolicitudes de adquisiciones e inversión (RPA)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) No. Expediente Computrito	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa: Municipal (J1)	(J) Origen de la Empresa: Regional (J2)	(J) Origen de la Empresa: Federal (J3)	(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
	SIN REPORTE												
			(0) Total	0.00	0.00								

Y si bien existe una nota aclaratoria en el formato de la obligación de transparencia, la cual señala *"las columnas de impervinculo al documento del del contrato y anexos hipervinculo al comunicado de suspension hipervinculo a los informes de avance fisico hipervinculo a los informes de avence financiero hipervinculo acta de recepcion fisica de los trabajos y el hipervinculo al finiquito no se mencionan debido a que en EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL ARTICULO 75 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE NO SE CONTEMPLA OBRA PUBLICA.se coloca la fecha de actualización y validación en los criterio de fecha de inicio y término para poder cumplir con los rubros completos en la carga de información en el CUARTO trimestre 2019"*, lo cierto es que ello no exime al sujeto obligado de publicar el contrato y anexos de los documentos a los que se refiere la obligación de transparencia.

Por otra parte, aun y cuando parte de lo peticionado debe ser publicado en términos del artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia, lo cierto es que el particular requirió la copia del expediente completo celebrado con la empresa Lombardic, S.A. de C.V., lo que incluye diversos documentos que se encuentran contenidos en el expediente y que no son materia de publicación en el portal del Ente público.

En ese sentido, la respuesta notificada fue violatoria al derecho del particular pues lo publicado en el portal de transparencia no incluye información como lo es el contrato celebrado, además de que el ente público perdió de vista que diversa información constitutiva del expediente no puede ser localizada en dicho portal al no ser un Criterio de publicación establecido en los Lineamientos aplicables.

Tomando en consideración lo anterior, lo procedente es que el sujeto obligado ponga a disposición del particular el expediente de adjudicación directa DG/SA/945/19, únicamente por cuanto a las hojas que no son contempladas como obligación de transparencia, para lo cual deberá señalar los costos de reproducción y el volumen de la información, así como los horarios y dirección en la que será proporcionada, ello es así porque el sujeto obligado únicamente está compelido a publicar y generar en formato digital la información constitutiva de obligaciones de transparencia, por lo que si bien se requirió la copia digital del expediente completo, el Instituto de Pensiones se encuentra en aptitud de realizar el cobro de aquella información no contemplada en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875.

De igual modo, el Instituto deberá remitir al correo electrónico del ciudadano, o por el sistema Infomex-Veracruz o una liga electrónica, la información pendiente de publicar en su portal de transparencia, en específico de la fracción XXVIII del artículo 15, incluyendo el contrato de adjudicación directa celebrado en el expediente DG/SA/945/19.

Por cuanto al segundo punto petitorio de la solicitud y que corresponde a la relación de bienes y/o servicios que hayan afectado la partida presupuestal de festividades y alimentos de enero a marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio contestación a través del Subdirector de Finanzas, indicando que si bien el concepto de partida referido en la solicitud no forma parte del catálogo del Instituto, se revisaron las partidas por conceptos similares, sin encontrar contrataciones de bienes en el periodo requerido, no obstante, fueron localizadas dos contrataciones por servicios de alimentos, detallando los eventos para los cuales fueron requeridos.

Al respecto, el particular se agravió indicando que dicho punto petitorio no fue atendido y que no existió pronunciamiento del sujeto obligado, manifestación a la que no le asiste la razón pues en autos consta que fue emitida la contestación del Subdirector de Finanzas y ésta encuentra relación con lo reclamado por el particular.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que previa búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Administración, se proceda en los términos siguientes:

- Proporcione en formato electrónico a través del sistema Infomex, Veracruz, al correo electrónico del ciudadano o mediante un enlace electrónico, la información constitutiva de obligaciones de transparencia respecto del contrato de adjudicación directa DG/SA/945/19 que no fue localizada en el portal del ente público, como lo es el contrato y sus anexos.

- Ponga a disposición del ciudadano la información del expediente DG/SA/945/19 que no constituye obligación de transparencia, señalando el volumen de los documentos, el costo de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso a la información así como el servidor público que proporcionará la misma, no obstante, si cuenta con ésta documentación en formato electrónico nada impide su remisión por dicha vía.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos